BX1780
L47

Soy del P. Benavides

FONDO BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

SEÑORES

PRESIDENTE Y VOCALES

DE LA JUNTA ECLESIÁSTICA DE CENSURA.

En tres de noviembre último me fué remitido de órden de V. SS. un cuaderno impreso de las *observaciones* ó notas, que el Pensador mexicano como autor de las *conversaciones entre el payo y el sacristan* hizo sobre el *dictámen* que tuve el honor de presentar á V. SS. calificando las que tienen el número 20 y 22 de su primer tomo; á fin de que en su vista espusiese yo lo que estimára conveniente. En cumplimiento de este su superior mandato lo ejecutaré despues de representar á V. SS. dos cosas: la primera, que yo tambien desconfio ya de mí mismo, por haber tomado esta disputa un carácter de personalidad, que podrá bien hacerme perder el justo medio de la equidad imparcial, y persuadirme que defiendo la verdad cuando realmente no esté defendiendo sino á mí mismo: *humanum à me nil alienum puto* (1); V. SS. empero tienen sobrada penetracion para distinguir lo que pueda afirmar sin bastante razon, y tendrán, como se lo ruego, la bondad de disimularlo La segunda cosa es, que ningun ódio profeso á la persona de mi contrario: ningun agravio personal me ha inferido; mas aun cuando lo hubiese hecho, sé cual es en este punto mi obligacion cristiana; pero como el ódio que tengo y debo tener á sus doctrinas erróneas, podrá con facilidad insinuarse en el lenguaje, protesto desde ahora que será contra mi intencion cuanto pueda proferir que suene á ofensa ó agravio de su persona. Antes creo de justicia elogiarlo por la ingenua confesion que desde el

(1) Séneca.

principio presenta de su *ignorancia suma en las intrincadas ciencias de la teología y derecho canónico*, de cuyas materias tiene que hablar. Creo que todos los lectores esperimentarian una sensacion de placer al escuchar el idioma de la franqueza y sencillez: á todo el mundo agrada un hombre modesto, ni hay medio mas oportuno para grangearse la benevolencia general que la espresion sincera de la propia pequeñez. Hace honor al Sr. Lizardi aquella su manifestacion, y aun se lo haria mayor si juntando ese convencimiento con la deferencia debida á las reglas del buen gusto en literatura, destinase su pluma á los asuntos de que tenga una instruccion completa, y la retirase de aquellos en que se conoce *estrangero*: *tractant fabrilia fabri*, dijo Horacio; pues en estos no será mucho se estravie, y tropiece, y mezcle con algunas verdades muchos errores y equivocaciones. Tales son á mi juicio muchas de las cosas comprendidas en las cien notas que voy á ecsaminar, como lo espondré á V. SS. con la brevedad que me fuere posible, y en distintos artículos que hagan menos confusa la multitud de especies que ellas presentan, omitiendo sin embargo mucho que en una contienda directa y personal ocuparia justamente su lugar, pero que en una esposicion de esta clase seria importuno y superfluo. Empecemos.

ARTICULO I.°

De las notas á la introduccion del dictámen.

En ellas, que son 1.ª y 2.ª, se queja el Pensador de que *aun se reclame la obediencia al cardenal Borbon*, mas podía haber escusado esta queja no habiendo tal reclamo, á no ser que lo haya de obedecer á los reyes de España en las alegaciones que cada dia se hacen aun en el Soberano Congreso de las leyes españolas. Todos entienden que se citan y obligan aquí, no por ser españolas, sino por estar adoptadas y vigentes; y ya espresé en mi *dictámen* que el reglamento del citado cardenal estaba mandado observar en la Nacion mexicana por el supremo Gobierno independiente: ¿donde se reclama en esto la obediencia á potestades estrangeras? La reclamé á las nacionales; mas si ni á estas se debe obedecer cuando no acomoda, el Sr. Lizardi nos dará las razones de esta nueva doctrina anti-política. Ni aquel reglamento se opone á la justa libertad de imprenta: fué publicado y adoptado por la nacion española en tiempo de su mayor calor por esa libettad, es decir, en mayo del año 20; y si su écsito no fué tan feliz como era de esperar, ignoramos las causas, y los mejores proyectos tienen á veces estos resultados. Ni la junta de censura que por él se establece, tiene el cargo de revisar libro alguno antes de su impresion, como ha creido engañadamente el Pensador, sino el de juzgar y sentenciar sobre la doctrina que se le denuncie, impresa ó no impresa. Mas ni para esto, nos dice este católico escritor, ni para esto debe haber tal junta, ni en ella ni en el Sr. Provisor hay autoridad para juzgar de sus escritos: y ¿por qué razon? porque *juzgar de un impreso toca solo á la autoridad civil*: así lo escribe en su *nota* 1.ª, y como á la autoridad civil en el modo de hablar se contrapone únicamente la eclesiástica, su proposicion por la esclusiva *solo* equivale á esta: *á la autoridad eclesiástica no toca el juzgar de un impreso.* Suponemos que no habla de lo material de él, sino de la doctrina en él contenida. Si pues á la autoridad eclesiástica no toca el juzgar de la doctrina de un impreso, menos le tocará el sentenciar sobre ella, ni el condenarla. ¿Qué valor dará el Sr. Lizardi despues de esto al fallo que V. SS. ó el Sr. Provisor pronuncien sobre sus escritos, si no fallan á su agrado?

Convengo gustosamente en que compete á la autoridad civil el juzgar de los impresos para condenar en ellos lo que sea perjudicial al objeto de sus atribuciones que es el bien de los pueblos; y siempre me parecerá digno de toda alabanza el celo que en esto ponga para alejar así de sus súbditos el contagio de criminales errores, ora ataquen el buen órden y tranquilidad pública, ora ataquen la religion y la moral. Ilustres ejemplos de este celo nos dejaron aun los antiguos gobiernos de la gentilidad, especialmente los griegos y los romanos, como se puede ver en Laërcio, en Ciceron, en Valerio Macsimo, en Plinio y en Suetonio. Mas esto nada obsta para reconocer que á la autoridad eclesiástica le toca igualmente el mismo derecho de juzgar de los libros, y de condenar los que crea dañosos á su peculiar objeto, que es el bien de las almas. Sin esta facultad en la iglesia ni la fe se podria mantener ilesa, ni Jesucristo hubiera provisto suficien-

temente al remedio de los errores. *En vano trabajaría la iglesia*, dice Baronio (1), *por estirpar las heregías y conservar las buenas costumbres, si no tuviese poder para obstruir las fuentes de donde mana tanto diluvio de errores y de vicios, para condenar los malos libros.* Y no digo solamente autoridad, sino autoribad infalible tiene la iglesia para juzgar de la doctrina religiosa de un libro, pues *habiéndole Jesueristo encomendado el juzgar y discernir con su juicio la doctrina sana de la herética, y conteniéndose cualquier doctrina en algun libro, preciso era que la iglesia no pudiese errar en el juicio que hiciese de los libros en que se tratan asuntos de fe y de moral cristiana.* No son mias estas palabras, sino de un autor francés nada sospechoso de aumentar desmedidamente la potestad eclesiástica: son de Natal Alejandro (2), que á continuacion añade: *Como nadie diria que es buen pastor el que no sabe discernir bien y en todo tiempo los pastos saludables de los ponzoñosos, ni buen médico el que no es capaz de distinguir con certeza entre los venenos y los antídotos, ni buen capitan el que por falta de buena vista puede fácilmente confundir sus propios soldados con los del enemigo; así tambien la iglesia encargada de apacentar el rebaño de Cristo, de conservar incorrupta y sana la creencia, y de gobernar y defender al pueblo cristiano, no habria sido dotada de los aucsilios necesarios para bien apacentar, curar y regir á los fieles, si Jesucristo la hubiera dejado espuesta á engañarse en el juicio de los libros, y si no estuviera asistida de la luz del Espíritu Santo para penetrar y conocer bien los buenos ó malos sentidos y los errores que puede haber en ellos.*

La iglesia además ha hecho uso de esta potestad, desde su principio hasta hoy, como sería fácil probarlo por documentos de cada siglo, aun del primero, en el que ya el apostol S. Juan castigó con privacion de su oficio á un presbítero de Asia por haber escrito un libro, segun lo refieren Tertuliano y S. Jerónimo (3). Y entre los *cánones* llamados *apostólicos*, á quienes el Sr. Lizardi hace la gracia de

(1) Anno 447. núm. 7.
(2) Diss. 5. in 6. saec.
(3) Lib. de Script. eccl.

que viesen la luz en el siglo primero (1), está el 59 que algo dice de prohibicion de libros; y en las *constituciones* llamadas tambien *apostólicas*, que ciertamente son mas antiguas que aquellos cánones, pues en ellos están citadas, se dice (2): que *prohibieron los apóstoles desde el principio á los fieles los libros de los gentiles y de los falsos profetas ó maestros.* Pero segun la doctrina del Pensador, la iglesia se ha abrogado esta potestad sin tocarle; y el concilio general *primero de Nicéa*, juzgando y condenando los escritos de Arrio, y el de *Efeso* los libros de Nestorio, y el *constantinopolitano segundo* los célebres tres capítulos, ó sean los escritos de Teodoreto, Teodoro, é Ibas; y el *niceno segundo* los libros de los Iconoclastas; y el *constanciense* los de Wiclef, de Hus y de Jerónimo de Praga; todos estos concilios generales, por no citar otros de menor representacion, ni las condenaciones semejantes de pontífices y otros prelados eclesiásticos que harian una larga lista, todos ellos, repito, juzgando y sentenciando sobre libros usaron de una autoridad que no tenian, y erraron en el uso de un derecho de que carecian, pero en un uso constante y perpétuo que trae su origen desde los apóstoles, á quienes sería necesario atribuir este error, para que quedase airoso el Sr. Lizardi. Siento yo tambien que nos haga divisar aquí otra heregía, y que empiece su defensa con tal desgracia, que haya podido persuadir á muchos lectores que no son mas católicas estas sus notas, que las mismas conversaciones que con ellas trata de defender.

Este sentimiento es en justo retorno del que me muestra dicho Sr. en su nota segunda por haber yo comenzado mi censura dizque con una mentira, y mentira calumniosa, representándolo como un terco, soberbio, ó necio encaprichado. Mil perdones deberé pedirle luego que háyamos convenido en que es una calumnia; mas para no convenir en ello tengo dos motivos: primero, que su confesion anterior de que *puede engañarse*, es insuficiente para ponerlo á salvo de aquellas notas: todos dicen lo mismo, porque ¿quién hay que se crea infalible? era necesario ser un demente; y á pesar de esto ¡cuantos encaprichados no hay en el mundo! Segun-

(1) Nota 71.
(2) Lib. 1. Cap. 7.

BIBLIOTECA PUBLICA

do: que la generalidad de sus espresiones tampoco estorba para que puedan y deban entenderse del sugeto individual sobre quien recaen. En el principio de su célebre párrafo hablaba el Pensador de sí mismo y de sus doctrinas: *estas son*, decia, *cosas duras para los fanáticos é ignorantes, y V. al modo de los necios y soberbios inquisidores las llamará ofensivas de oidos piadosos: así llamais á los santos écos de la verdad.* ¿De cuales écos de la verdad hablaba sino de las cosas duras que conocia haber proferido? Digo lo mismo de los otros periódos del mismo párrafo: sé bien que el Pensador no es la ilustracion, ni las luces del siglo, ni el hombre en general, pero tambien sé que ni la ilustracion, ni las luces, ni el género humano, ecsisten sino en sugetos individuales, y que el individuo ilustrado y alumbrado á quien allí se alude, es el mismo Pensador. Vuelva si nó los ojos á mi presente introduccion, y cuando me confiese que aquellos periodos desde las palabras *creo que todos los lectores* hasta aquellas *espresion sincéra de la propia pequeñez*, no encierran cosa alguna en elogio suyo, ni lo entendió así al leerlos por primera vez, entónces confesaré yo tambien que nada incluyen en contra suya los periodos entresacados de su párrafo, que no se distinguen de estos otros sino por la mayor ó menor inmediacion en que están colocados.

ARTICULO II.

De las cinco notas sobre la censura de la proposicion: á nadie es lícito el privarse para siempre de su libertad, por el pretesto de hacerse mas perfecto: *calificada de* herética *en sentido que haga ilícito el voto de perpetua castidad.*

La nota que tiene el número tres es la que ofrece la razon única imaginable para librarla de tal sentido, y se reduce á la significacion de la palabra *pretesto*, conviniendo su autor en que si hubiera dicho *causa*, la proposicion *sería muy mala.* La dificultad consiste pues, en determinar si en su escrito tiene aquella palabra el sentido de *causa fingida con simulacion* como él pretende, ó el de *causa fingida, aparente, falsa, imaginaria y futil*, á que en el comun modo de hablar y conforme al diccionario se le llama *pretesto*, cuando el que

habla tiene por tal una causa, aunque sea muy real y verdadera. Leyendo todo el contesto del párrafo de donde se sacó esta proposicion, ninguna palabra se halla que indique hablarse allí de los que traten de hacer voto perpétuo por un motivo siniestro, ocultándolo con el simulado fin de hacerse mas perfectos; antes todo él está hablando de quienes traten de hacerlo por el verdadero motivo de agradar á Dios, aunque dándole á este motivo los nombres de *achaque y pretesto*, esto es, *motivo aparente, falso, imaginario y futil*, por reputarlo tal el que lo escribió; y el ejemplo de Orígenes que se trae para confirmar lo que allí se dice, prueba esto mismo, á no ser que el Pensador haya encontrado que Orígenes tambien tomó aquella resolucion por un fin torcido ocultándolo con el de mejor servir á Dios; mas en esto habrá hecho un descubrimiento nuevo. El párrafo entero hará mas palpable esta observacion. Dice así: »V. dirá que aun»que la castidad es un puro consejo evangélico, se eleva á »precepto por el voto. Aquí puntualmente quiero llamar la »atencion de los sensatos, preguntando ¿quién le dió al hom»bre facultad para disponer de su libertad de esa manera? »Jesucristo no mandó hacer precepto la castidad, ni S. Pablo »su consejo: la libertad es un bien del cielo concedido al »hombre sobre la tierra, lo mismo que la vida, lo mismo que »los brazos, los pies y demás miembros de nuestro cuerpo; y »así como á nadie le es lícito el privarse de su vida ni de »ningun miembro de su cuerpo con achaque de hacerse mas »perfecto, así tampoco á nadie es lícito el privarse para siem»pre de su libertad por el mismo pretesto; porque la liber»tad y la vida se nos han dado para conservarlas, y no pa»ra perderlas. Orígenes, padre de la Iglesia católica, se cas»tró él mismo para ser constantemente vírgen, y el hecho »fué reprobado por la misma Iglesia.« ¿Qué hay en todo esto que indique la simulacion en hacer el voto? ¿no se habla de aquel estado de castidad que S. Pablo aconsejó? ¿Acaso dió consejo S. Pablo de que se prometiese la castidad simuladamente? ¿no se habla de toda privacion de la libertad en ese punto prescindiendo de motivos, cuando se dice que ella lo mismo que la vida *se nos ha dado para conservarla, y no para perderla*? ¿no se nos quiere decir que como el hecho de Orígenes fué reprobado, así tambien es reprensible el de privarse de su libertad, aunque sea por el mis-